

# PERIÓDICO OFICIAL

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

VIGÉSIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIII

Morelia, Mich., Jueves 24 de Diciembre de 2015

**NUM. 66** 

# Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

# Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

#### Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

# Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día \$ 25.00 atrasado

# Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

#### Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

# CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**SILVANO AUREOLES CONEJO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### **DECRETO**

#### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

# **NÚMERO 23**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, para quedar como sigue:

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2016

# TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Tlalpujahua, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2016.

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Tlalpujahua, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;

V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. Municipio: El Municipio de Tlalpujahua, Michoacán de Ocampo;

VII. Salario Mínimo: El salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán;

VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Tlalpujahua;

IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tlalpujahua; y,

X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tlalpujahua.

**ARTÍCULO 3º**. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4º.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

# **CAPÍTULO II**DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, la cantidad de \$72,613,995.00 (Setenta y Dos Millones Seiscientos Trece Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos 00/100 M.N.) por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

	CRI			CONCEPTOS DE INGRESOS	PARCIAL	SUMA	TOTAL			
R	Т	(	CL.	C	0					
1	0	0	0	0	0	IMI	JESTOS.			1'806,105
1	1	0	0	0	0		mpuestos Sobre los Ingresos.			
1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos.			
1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre rifas, loterías, concursos o sorteos.			
1	2	0	0	0	0		mpuestos Sobre el Patrimonio.		1'411,384	
1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.	1'411,384		
1	2	0	1	0	1		Impuesto Predial Urbano.			
1	2	0	1	0	2		Impuesto Predial Urbano Rezago.			
1	2	0	1	0	3		Impuesto Predial Rústico.			
1	2	0	1	0	4		Impuesto Predial Rústico Rezago.			
1	2	0	1	0	5		Impuesto Predial Ejidal y Comunal.			
1	2	0	1	0	6		Impuesto Predial Ejidal y Comunal Rezago.			
1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.			
1	3	0	0	0	0		mpuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		4,584	
1	3	0	2	0	0		Impuesto sobre adquisición de Bienes inmuebles.	4,584		
1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.		390,137	
1	7	0	1	0	0		Recargos.	82,744		
1	7	0	2	0	0		Multas.	210,682		
1	7	0	3	0	0		Honorarios y gastos de ejecución.	96,711		
1	7	0	4	0	0		Actualización.			·
1	7	0	5	0	0		Otros accesorios.			
1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.			·
1	8	0	1	0	0		Otros Impuestos.			-
		7					mpuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de		_	
1	9	0	0	0	0		ngresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de			
							iquidación o Pago.			
1	9	0	1	0	0		Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			

2	0	0	0	0	0	CU	OT/	AS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. (NO APLICA)			0
3	0	0	0	0	0			RIBUCIONES DE MEJORAS.			0
3	1	0	0	0	0		_	ontribución de mejoras por obras públicas.			-
3	1	0	1	0	0			De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad.			
3	1	0	2	0	0			De aportación por mejoras.			
		Ť		Ť	Ť		Co	entribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley			
3	9	0	0	0	0			Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de			
							l	quidación o Pago.			
								Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la			
3	9	0	1	0	0			Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores			
								Pendientes de Liquidación o Pago.			
4	0	0	0	0	0	DE	REC	HOS.			1,565,077
_	4	0	0	0	0		De	erechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes		205 520	
4	1	U	U	U	U			Dominio Público.		295,520	
4	1	0	1	0	0			Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado.	295,520		
4	3	0	0	0	0		De	erechos por Prestación de Servicios.		1,093,080	
4	3	0	1	0	0			Por servicio de alumbrado público.	969,984		
4	3	0	2	0	0			Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable,			
4	3	U		U	U			alcantarillado y saneamiento.			
4	3	0	3	0	0			Por servicio de panteones.	12,000		
4	3	0	4	0	0			Por servicio de rastro.	111,096		
4	3	0	5	0	0			Por servicio de control canino.			
4	3	0	6	0	0			Por reparación de la vía pública.			
4	3	0	7	0	0			Por servicios de protección civil.		_	
4	3	0	8	0	0			Por servicios de parques y jardines.			
4	3	0	9	0	0			Por servicio de tránsito y vialidad.			
4	3	1	0	0	0			Por servicios de vigilancia.			
4	3	1	8	0	0			Por servicios de catastro.			
4	3	1	9	0	0			Por servicios oficiales diversos.			
4	4	0	0	0	0		Ot	ros Derechos.		176,477	
4	4	0	1	0	0			Por Expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para	85,240		
_	•	Ŭ	_	Ŭ	Ŭ			funcionamiento de establecimientos.	03,240		
4	4	0	2	0	О			Por Expedición o revalidación de licencias o permisos para la	48,250		
								colocación de anuncios publicitarios.	.0,250		
4	4	0	3	0	0			Por licencias de construcción, reparación o restauración de fincas.			
4	4	0	4	0	0			Por expedición de certificados, constancias, títulos, copias de	42,987		
								documentos y legalización de firmas.	,		
4	4	0	5	0	0			Por servicios urbanísticos.			
4	4	0	6	0	0			Por servicios de aseo público.			
4	4	0	7	0	0			Por servicios de administración ambiental.			
4	4	0	8	0	0			Por inscripción a padrones.			
4	4	0	9	0	0			Por acceso a museos.			
4	5	0	0	0	0		Ac	ccesorios de Derechos.			
4	5	1	1	0	0			Recargos.			
4	5	1	2	0	0			Multas.			
4	5	1	3	0	0			Honorarios y gastos de ejecución.			
4	5	1	4	0	0			Actualización.			
4	5	1	5	0	0		_	Otros accesorios.			
	9	0	0	0	0			erechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de gresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de			
4	9	0	U	U	٥			gresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de quidación o Pago.			
-		<del>                                     </del>	<del>                                     </del>	<del>                                     </del>	$\vdash$			Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de			
4	9	О	1	0	0			Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de			
-		ľ	1		۱			Liquidación o Pago.			
5	0	0	0	0	0	PR	ODI	JCTOS.			
5	1	0	0	_	0	,		oductos de Tipo Corriente.			
								Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no			
5	1	0	1	0	0			sujetos a régimen de dominio público.			
5	1	0	2	0	0			Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.			
5	1	0	3	_	0			Accesorios de Productos.			
5	1	0	4	0	0			Rendimiento de capital.			
5	1	0	5	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.			
5	1	0	8		0		7	Otros productos. (formas valoradas y publicaciones)			
5	2	0	0	_	0	7	Pr	oductos de Capital.			
5	2	0	1	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles.			
							7	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de			
5	9	0	0	0	0			Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de			
								Liquidación o Pago.			
								Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de			
5	9	0	1	0	0			Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de			
		L_						Liquidación o Pago.			

ial
fic
0
dico
erió
Pe
del
q
Ley
de la
q
8
27
ζ
art
2
Ba
le
or
alor
<i>e</i> 1
a de
ece
care
,
Įţa
ns
cons
de
ital
50
ig q
sión
rsı
"Vers
=

6	0	0	0	0	0	API	OVECHAMIENTOS.			801,268
6	1	0	0	0	0		Aprovechamientos de Tipo Corriente.		801,268	
6	1	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución.			
6	1	0	2	0	0		Recargos.			
6	1	0	3	0	0		Multas por falta a la reglamentación			
6	1	0	4	0	0		Reintegros por responsabilidades.			
6	1	0	5	0	0		Donativos, subsidios e indemnizaciones.			
6	1	0	6	0	0		Indemnizaciones por daños a bienes.			
							Recuperación de costos por adjudicación de contratos de obra			
6	1	0	7	0	0		pública y adquisición de bienes.			
6	1	0	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos.			
6	1	0	9	0	0		Otros aprovechamientos.	801,268		
							Incentivos por administración de impuestos municipales			
6	1	1	0	0	0		coordinados.			
							Multas por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y			
6	1	1	1	0	0		Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.			
					1		Multas por infracciones a la Ley para la Prevención y Gestión			
6	1	1	4	0	0		Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo.			
6	1	1	5	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones no fiscales.			
6	1	1	6	0	0		Indemnizaciones de cheques devueltos por instituciones bancarias.			
6	2	0	0	0	0		Aprovechamientos de Capital.			
6	2	0	1	0	0		Aprovechamientos de Capital.			
0			-	0	0		Aprovechamientos de Capital.  Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de	1		
6	9	0	0	0	0		ngresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de			
٦	9	١	١	١	١		ngresos causados en ejercicios riscales anteriores pendientes de iquidación o pago.			
			-	-	1		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de	1	A. W	-
_	•	_	1	0	0		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
6	9	0	1	U	U		Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de			
_	_	_	_	_	_		liquidación o pago.			
7	0	0	0	0	0	INC	ESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			
7	1	0	0	0	0		ngresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos			
							Descentralizados.			
7	1	0	1	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos			
							Descentralizados.			
7	3	0	0	0	0		ngresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en			
<u> </u>	_	_	_	_	_		establecimientos del Gobierno Central.			
7	3	0	2	0	0		Enajenación de fertilizantes, pasto semillas y viveros.			
7	3	0	3	0	0		Cuotas de recuperación de política de abasto.			
7	3	0	5	0	0		Cuotas de recuperación de política social.			
7	3	0	6	0	0		Cuotas de recuperación de servicios diversos			
8	0	0	0	0	0	PA	TICIPACIONES Y APORTACIONES.			68'441,545
8	1	0	0	0	0		Participaciones.		37′192,072	
8	1	0	1	0	0		Fondo General de Participaciones.	20'264,689		
8	1	0	2	0	0		Fondo de Fomento Municipal.	7'718,001		
8	1	0	3	0	0		Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.			
8	1	0	4	0	0		Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos.	85,402		
8	1	0	5	0	0		Impuesto especial sobre producción y servicios.	586,422		
8	1	0	6	0	0		Impuesto especial sobre automóviles nuevos	223,042		
8	1	0	7	0	0		Impuesto sobre rifas, loterías, sorteos y concursos.	22,748		
8	1	0	9	0	0		Fondo de fiscalización.	920,410		
8	1	1	0	0	0		Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel.	996,518		
8	1	1	1	0	0		Fondo de compensación a la venta final de gasolina y diesel	982,404		
8	1	1	5	0	0		Otras participaciones	302,404		
	-	Ė					Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos			
8	1	1	5	0	1		Municipales	5′392,436		
8	2	0	0	0	0		Aportaciones.		31'249,473	
8	2	0	1	0	0		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal.	16'713,396	31 243,473	
0		U	<u> </u>	U	U		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipia.  Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y	10 /13,390		
8	2	0	2	0	0		, ,	14'536,077		
0	2	0	0	0	0		de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.  Convenios.	1		
8	3	0	0	0	_					
8	3	0	1	0	0		Transferencias Federales por convenio.			
8	3	0	2	0	0	4	Transferencias Estatales por convenio.	1		
9	0	0	0	0			ISFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			
0	0	0	0	0	0	ING	ESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			
0	1	0	0	0	0		Indeudamiento Interno			
0	1	0	1	0	0		Endeudamiento Interno			
							TOTAL INGRESOS	72'613,995	72'613,995	72'613,995

# "Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

# **TÍTULO SEGUNDO**DE LOS IMPUESTOS

#### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

## CAPÍTULO I

## DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condiciones la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

		CONCEPTO	TASA
I.	denor	los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra ninación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos ariedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5%
II.	Sobre	los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
	A)	Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.0%
	B)	Corridas de toros y jaripeo.	7.5%
	C)	Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo, ferias y otros espectáculos no especificados.	5.0%

# CAPÍTULO II

# IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

**ARTÍCULO 7º.** El impuesto sobre Rifas Loterías, Concursos o Sorteos se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO

I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos:

6%

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%

## CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

# PREDIOS URBANOS:

**ARTÍCULO 8º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se determinará, causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, y aplicando las siguientes tasas:

I. A los registrados hasta 1980. 2.50% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.00% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.375% anual

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.250% anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.125% anual

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1º de enero de 2016.

## PREDIOS RUSTICOS:

**ARTÍCULO 9°.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con los predios rústicos, se determinará, causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. A los registrados hasta 1980. 3.75% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% anual

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, relativos al Impuesto Predial ejidal y comunal se aplicarán a los valores fiscales, la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

36.50

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1º de enero de 2016.

# CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDAR O FALTA DE BANQUETAS

**ARTÍCULO 10.** El impuesto sobre lotes baldíos, sin bardar o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

A) Dentro del primer cuadro, zonas residenciales y comerciales. \$

B) Las no comprendidas dentro del inciso anterior. \$ 12.50

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en 12 partes iguales que se pagarán mensualmente, dentro del mes que corresponda, y durante los meses en que el inmueble permanezca en las condiciones para ser sujeto al impuesto.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirán el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

#### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### CAPÍTULO V

#### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 11.** El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán. En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1º de enero de 2016.

# ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido

\$

62.00

cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

#### TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

#### CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

**ARTÍCULO 14.** Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

## TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

# DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

# CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

#### **TARIFA**

					úblico, mensualmente cada vehículo:
1.	I OI CI USO UC CSDACIOS	Dara estacionamiento de v	ciliculos de	SCI VICIO DI	ublico, inclisualinente cada velitedio.

Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.

	A)	De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$ 582.50
	B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ 874.50
II.	Por oc	supación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 6.00
III.		cupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro iudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 3.00
IV.	se cele la ami	cupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro lineal o fracción, en eventos en que ebren festividades especiales, tales como el día de reyes, el día de la madre, el día del padre, el día de stad, la semana santa, el día de muertos, los días de temporada navideña, y en general todas nominadas festividades patronales en la cabecera municipal y comunidades.	\$ 65.00
V.		esas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, etro cuadrado diariamente.	\$ 6.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

VI.

OTTOTA BATERIOTTAT

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán anualmente, por cada local, de acuerdo con lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 179.00
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 238.00

Para la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo se estará, a lo que disponga el Reglamento Municipal en la materia respectiva.

# DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

# **CAPÍTULO II** POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 17.** El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	CONCEPTO	CUOTA MENSUAI	L
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$	4.40
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$	4.90
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$	8.60
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$	13.00
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$	17.40
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$	21.60
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$	32.50
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$	64.90
I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$ 1	40.60
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes)	\$ 2	281.20

- I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:
  - A) En baja tensión:

CONCEDTO

CC	NCEPTO	CUOTA MENSUAL		
1.	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$	13.00	
2.	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$	32.50	
3.	En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	\$	64.90	
4.	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	\$	129.80	
5.	En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	\$	259.60	

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

B) En media tensión:

CONCEPTO CUOTAMENSUAL

Ordinaria.
 Horaria.
 \$ 897.70
 \$ 1,795.50

C) Alta tensión

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

1. Nivel subtransmisión.

\$ 18,041.10

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, como sigue:

CONCEPTO SALARIOS MÍNIMOS

- A) Predios rústicos.
- B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.
- C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.
- IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro salarios mínimos.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce salarios mínimos.

# CAPÍTULO III

# POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas que apruebe el H. Ayuntamiento y se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos de lo dispuesto por la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán.

# CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA

- I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.
   \$ 31.00
- II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad o más. \$ 69.50
- III. Los derechos de perpetuidad en la cabecera municipal de Tlalpujahua, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:

PÁ	GINA 10 Jueves	s 24 de Diciembre de 2015. 20a. Secc.	PERIÓDICO O	FICIAL
	A) Concesión de perpetu	uidad:		
	1. General.		\$	230.00
	B) Refrendo anual:			
	1. General.		\$	114.00
IV.	En los panteones en donde ex por cada cadáver que se inhur	cistan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se caus me.	sarán	
V.	Por exhumación de un cadáve correspondan, se pagará la ca	er o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sa ntidad en pesos de:	nitarios que \$	153.00
	CULO 20. Los derechos por el án de acuerdo con la siguiente:	otorgamiento de licencias para construcción de monumento	s en panteones, se causarán	, liquidarán y
	CONCEPTO			TARIFA
I.	Barandal o jardinera.		\$	59.00
II.	Placa para gaveta.		\$	59.00
III.	Lápida mediana.		\$	132.50
IV.	Monumento hasta 1 m de altr	ura.	\$	401.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de a	ltura.	\$	475.50
VI.	Monumento mayor de 1.5 m	de altura.	\$	725.50
VII.	Construcción de una gaveta.		\$	166.00
		CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO		
ARTÍ	CULO 21. El sacrificio de gana	do en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y	pagará derechos conforme	a la siguiente:
		TARIFA		
I.	En los rastros donde se preste	el servicio manual, por cada cabeza de ganado:		
	A) Vacuno.		\$	38.00
	B) Porcino.		\$	19.50
	C) Lanar o caprino.		\$	12.50
II.	En los rastros donde se preste	el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		
	A) Vacuno.		\$	95.00
	B) Porcino.		\$	58.00
	C) Lanar o caprino.		\$	30.00
III.	El sacrificio de aves, causará e	el derecho siguiente:		
	A) En los rastros munici	pales, por cada ave.	\$	2.50

\$

1.50

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

B)

En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**ARTÍCULO 22.** En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

## **TARIFA**

I.	Transp	orte sanitario:	
	A)	Vacuno, en canal por unidad.	\$ 35.50
	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 19.50
	C)	Aves, cada una.	\$ 2.00
II.	Refrige	eración:	
	A)	Vacuno en canal, por día.	\$ 18.50
	B)	Porcino, ovino y caprino, en canal, por día.	\$ 16.50
	C)	Aves, cada una, por día.	\$ 1.50
III.	Uso de	básculas:	
	A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad.	\$ 6.50
		CAPÍTULO VI	

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

I.	Concreto hidráulico por m².		\$ 630.00
II.	Asfalto por m².	, 0	\$ 487.00
III.	Adocreto por m².		\$ 521.00
IV.	Banquetas por m².		\$ 464.00
V.	Guarniciones por metro lineal.		\$ 392.00

REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**TARIFA** 

# CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

#### I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por cada día se pagará la cantidad en pesos de:

A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 25.00
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 18.50
C)	Motocicletas.	\$ 15.50

- II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:
  - A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal que corresponda, se aplicarán las siguientes cuotas:

PÁGINA 12		Jueves 24 de Diciembre de 2015. 20a. Secc.	PERIÓDICO OFICIAL		
	1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$	468.00	
	2.	Autobuses y camiones.	\$	641.00	
B)	Fuer	a del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:			
	1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$	12.00	
	2.	Autobuses y camiones.	\$	25.00	

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de las tesorerías municipales de aquellos municipios en los cuales las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

SALARIOS MÍNIMOS

#### OTROS DERECHOS

#### CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a los días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, que se señalan en la siguiente:

#### **TARIFA**

Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal correspondiente: I.

01101		POR EXPEDICIÓN R	POR
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos.	40	15
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado en tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, y establecimientos similares.	15	4
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase o por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, y establecimientos similares.	errado, 40	8
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase c por minisúper, vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	errado, 100	20
E)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase c por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	errado, 400	80
F)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas cervecerías y establecimientos similares.	40	10
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimen	tos por:	
	<ol> <li>Fondas y establecimientos similares.</li> <li>Restaurante bar.</li> </ol>	50 200	20 40
H)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimen	tos, por:	
	1. Cantinas.	250	50
	2. Centros bataneros y bares.	400	80
	3. Discotecas.	600	120
	4. Centros nocturnos y palenques.	700	150

II.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONCEPTO

públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

	CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
A)	Bailes públicos.	50
B)	Jaripeos.	25
C)	Corridas de toros.	20
D)	Espectáculos con variedad.	50

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15° grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados Gay Lussac, hasta 8° grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55° grados Gay Lussac.

Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

# CAPÍTULO IX POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado, como se señala a continuación:

**CONCEPTO** 

SALARIOS MÍNIMOS POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

1

- I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente:
- II. Por anuncios llamados espectaculares en cualquier población del Municipio, se aplicarán dos tantos de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.
- III. Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.
- IV. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video,

animaciones, gráficos o textos, en cualquier población del Municipio, se aplicarán tres tantos de las cuotas señaladas en la fracción I de este artículo, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios, a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere la fracción I de este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción I de este artículo, según la población de que se trate.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

#### **TARIFA**

A) Expedición de licencia. \$ 0.00

B) Revalidación anual. \$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral

del estado de Michoacán.

# CAPÍTULO X

# POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

## **TARIFA**

- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
  - A) Interés social:

1.	Hasta 60 m² de construcción total.	\$ 6.00
2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$ 7.00
3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	\$ 11.00

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$	6.00
2.	De 91 m² a 149 m² de construcción total.	\$	7.00
3.	De 150 m <sup>2</sup> a 199 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	11.00
4.	De 200 m <sup>2</sup> de construcción en adelante.	\$	13.50

C) Tipo medio:

1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$ 16.50
2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$ 28.00
3.	De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 33.00

D) Tipo residencial y campestre:

1.	Hasta 250 m² de construcción total.	\$ 44.50
2.	De 251 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 50.00

E) Rústico tipo granja:

1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$ 11.00
2.	De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 13.50
3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$ 17.00

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1.	Popular o de interés social.	\$ 6.00
2.	Tipo medio.	\$ 70.00
3.	Residencial.	\$ 11.00
4.	Industrial.	\$ 3.50

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$ 70.00
B)	Popular.	\$ 13.50
C)	Tipo medio.	\$ 22.00
D)	Residencial.	\$ 28.00

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro

PAC	<del>j</del> ΙΝΑ	16 Jueves 24 de Diciembre de 2015. 20a. Secc.	PERIODICO OF	ICIAL
	cuad	rado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
	A)	Interés social.	\$	5.00
	B)	Popular.	\$	6.00
	C)	Tipo medio.	\$	10.82
	D)	Residencial.	\$	17.00
IV.		a licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del ti ne, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	ipo de fraccionamiento	en que se
	A)	Interés social o popular.	\$	13.50
	B)	Tipo medio.	\$	22.00
	C)	Residencial.	\$	33.00
V.		a licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin finestrucción, se pagará conforme a la siguiente:	s de lucro, por metro c	uadrado de
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	2.50
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	3.50
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	8.00
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	14.50
VI.	Por l	icencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	9.00
VII.	Por l	icencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cua	drado se pagará:	
	A)	Hasta 100 m².	\$	13.50
	B)	De 101 m² en adelante.	\$	39.00
VIII.		icencias de construcción para negocios y oficinas para la prestación de servicios personal		20.00
	profe	esionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	39.00
IX.	Por l	icencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pag	gará:	
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.50
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	13.50
X.	Por la	a licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la sig	guiente:	
	A)	Mediana y grande.	\$	2.00
	B)	Pequeña.	\$	3.50
	C)	Microempresa.	\$	4.50
XI.	Por l	a licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguier	nte:	
	A)	Mediana y grande.	\$	4.50
	B)	Pequeña.	\$	6.00
	C)	Microempresa.	\$	7.00
	D)	Otros.	\$	7.00
XII.	Por l	icencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cua	adrado. \$	22.00
XIII.		ncias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otro cificados, se cobrará sobre la inversión a ejecutarse:	os no	1%
XIV.		ncias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunica e la inversión a ejecutarse, se cobrará el:	aciones;	1%
3737	D 1			4 1 10/ 1

XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco días de salario mínimo;

		ICO OFICIAL	O OFICIAL Jueves 24 de Diciembre de 2015. 20a. Secc.		PÁGINA 17	
XVI.	Por e	l servicio de expedición de	constancias, se cobrará conforme a la siguiente:			
	A)	Alineamiento oficial.		\$	189.50	
	B)	Número oficial.		\$	134.00	
	C)	Terminaciones de obra.		\$	178.00	

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

16.50

# CAPÍTULO XI

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.

# POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 30.50
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 31.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 7.50
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 85.50
VII.	Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el presidente municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	\$ 24.00

El derecho a que se refiere este artículo, tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

**ARTÍCULO 29.** Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	CUOTA	
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$	1.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$	2.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$	0.50
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$	16.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

## CAPÍTULO XII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

**ARTÍCULO 30.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

# **TARIFA**

I. Por la autorización de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por:

PÁG	INA	Jueves 24 de Diciembre de 2015. 20a. Secc.	PERIÓDICO (	OFICIAL
	A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 Hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,028.50 154.50
-	B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	505.00 78.00
(	C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	247.00 39.00
]	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.  Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	127.00 20.00
	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,277.00 266.00
]	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,332.00 255.00
•	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,332.00 266.00
-	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,332.00 266.00
-	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,332.00 266.00
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	3.00
		oncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condo ntos habitacionales se cobrará conforme a la siguiente:	ninios y	
				TARIFA
	A)	Habitacional tipo residencia, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	23,484.00 4,690.00
-	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	7,731.00 2,368.50
•	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	4,756.00 1,174.00
Ī	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	4,756.00 1,174.00
Ī	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	34,476.00 9,401.50
Ī	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	34,476.00 9,401.50
•	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	34,476.00 9,401.50
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	34,476.00 9,401.50
-	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	33,472.00 9,127.50

\$

5,787.50

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

A)

Tipo popular o interés social.

B)	Tipo medio.	\$	6,946.0
C)	Tipo residencial.	\$	8,102.5
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	5,787.5
Por li	cencias de uso de suelo:		
A)	Superficie destinada a uso habitacional:		
	1. Hasta 160 m².	\$	2,520.
	2. De 161 m² hasta 500 m².	\$	3,564
	3. De 501 m² hasta 1 hectárea.	\$	4,845
	4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	6,410
	5. Para cada hectárea o fracción adicional.	\$	270
B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y pro-	esionales:	
	1. De 30 m² hasta 50 m².	\$	1,085
	2. De $51 \text{ m}^2$ hasta $100 \text{ m}^2$ .	\$	3,135
	3. De 101 m² hasta 500 m².	\$	4,752
	4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	7,107
C)	Superficie destinada a uso industrial:		
	1. Hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	2,850
	2. De 501 m² hasta 1000 m².	\$	4,459
	3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$	5,685
D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
	1. Hasta 2 hectáreas.	\$	6,787
	2. Por cada hectárea adicional.	\$	379
E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación	n o remodelación:	
	1. Hasta 100 m².	\$	704
	2. De 101 m² hasta 500 m².	\$	1,784
	3. Para superficie que exceda 500 m².	\$	3,593
F)	Por licencias de uso del suelo mixto:		
	1. De 30 m² hasta 50 m².	\$	1,085
	2. De 51 m² hasta 100 m².	\$	3,135
	3. De $101 \text{ m}^2$ hasta $500 \text{ m}^2$ .	\$	4,752
	4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	7,107
G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	7,057
Auto	rización de cambio de uso del suelo o destino:		
A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
	1. Hasta 120 m².	\$	2,430
	2. De 121 m² en adelante.	\$	4,916
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso comercial:		
	1. De 0 a 50 $m^2$ .	\$	674
	2. De $51 \text{ m}^2 \text{ a } 120 \text{ m}^2$ .	\$	2,428
	3. De 121 m² en adelante.	\$	6,078

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

í	
	$\sim$
	Ę
	$\boldsymbol{z}$
•	-
	$\circ$
	-
2	-
Ç	Э.
	_
	_
	0
	c
•	-
•	₹
	~
i	•
	₹.
	~
	~
ſ	4
	_
,	-
	~
P	g
	z
	~
	σ.
ı.	٦.
١	3
	ta
,	3
	-
	в
P	ĕ
	J
,	
ζ	Ø
	-
,	z
	3
	~
	c
١	~
•	•
	•
	z
`	こ
۲	•
	$\boldsymbol{z}$
	~~
	50
	legal
•	-
	alor
	0
	~
	ĸ.
	~
	_
	•
•	ĕ
•	ae
	•
	•
	•
	•
	•
	•
	•
	b
	carece
	ulta, carece
	carece
	ulta, carece
	ulta, carece
	onsulta, carece
	ulta, carece
	onsulta, carece
	onsulta, carece
	e consulta, carece
	onsulta, carece
	l de consulta, carece
	al de consulta, carece
	al de consulta, carece
	al de consulta, carece
	utal de consulta, carece
	al de consulta, carece
	utal de consulta, carece
	digital de consulta, carece
	digital de consulta, carece
	digital de consulta, carece
	digital de consulta, carece
	digital de consulta, carece
	non digital de consulta, carece
	non digital de consulta, carece
	rsion digital de consulta, carece
	rsion digital de consulta, carece
	rsion digital de consulta, carece
	rsion digital de consulta, carece

	<i>a</i>		
	C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:	
		1. Hasta 500 m².	\$ 3,646.00
		2. De 501 m² en adelante.	\$ 7,279.00
	D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$ 835.50
	E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.	
XI.	Por au	utorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 6,878.50
XII.	Const	tancia de zonificación urbana.	\$ 1,113.50
XIII.		Ficación y reposición de copias heliográficas ada decímetro cuadrado.	\$ 2.00
XIV.	Por di	ictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio.	\$ 2,119.00

#### ACCESORIOS

ARTÍCULO 31. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

# **TÍTULO QUINTO**DE LOS PRODUCTOS

# PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

# CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 32.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, representados por su Presidente, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación tratándose de muebles.

**ARTÍCULO 33.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$ 9.50
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 5.50

ARTÍCULO 34. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

I. Rendimientos de Capital;

II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio; y,

# OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas. Por cada una se cobrará.

\$ 4.50

IV. Otros productos.

#### PRODUCTOS DE CAPITAL

#### **CAPÍTULO II**

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 35.** Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

# TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

## CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 36.** Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
  - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
  - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
  - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
  - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Aprovechamientos diversos.

# TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

## CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 37.** Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que para la distribución de estas, expida el Congreso del Estado.

#### CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

**ARTÍCULO 38.** Los ingresos del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; o en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

# TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

# ENDEUDAMIENTO INTERNO

# CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 39.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán, los establecidos en el Artículo 207 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley, entrará en vigor el día 1° de enero de 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su Publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 diez días del mes de Diciembre de 2015 dos mil quince.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LAMESA DIRECTIVA.- DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.- PRIMERA SECRETARIA.- DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.- TERCERA SECRETARIA.- DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 23 veintitrés días del mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS.- (Firmados).